

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en proveído del 01 de marzo y notificado por estado del día siguiente se inadmitió la demanda dentro del presente proceso, dentro del término para subsanar, la parte demandante allegó el correspondiente escrito.

Se acreditó el envío de la subsanación conforme el Decreto 806 de 2020 artículo 6.

Manizales, Caldas 11 de marzo de 2021.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JULIAN RICARDO GÓMEZ, LINA MARCELA GÓMEZ, JACOBO RAMÍREZ y OTROS
<b>DEMANDADOS:</b>	LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO y AXA COLPATRIA
<b>RADICADO:</b>	170013103005-2021-00038-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que se dio cumplimiento a lo establecido en el auto inadmisorio, de manera que cumple con los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

Para el efecto se le correrá traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tienen efectúen pronunciamiento a la demanda a través de apoderado judicial.

Con respecto a la notificación deberá hacerse entrega del presente proveído a los demandados, allegando al Despacho constancia de los

documentos remitidos a ese extremo de la litis, junto con la de envío y recibido.

Asimismo, deberá indicarle a la parte pasiva los términos con los que cuenta para contestar la demanda, desde cuándo se empiezan a correr y el momento en el que se entiende surtida la notificación personal de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando también la respectiva constancia al Juzgado.

Adviértase que en la notificación también debe indicarse el correo electrónico y celulares del Despacho, para que los demandados si a bien lo tienen, alleguen el escrito correspondiente; asimismo no podrá remitírsele citación al extremo pasivo de la litis, indicándole que comparezca al Despacho, comoquiera que esta Célula está privilegiando el trabajo en casa, como consecuencia de la actual pandemia y por expresa disposición del Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de que se vaya a surtir la notificación vía electrónica deberá allegarse igualmente la constancia de envío, recibido y la de remisión de los documentos.

Ahora, si se va a surtir la notificación conforme el CGP, deberán surtirse los lineamientos establecidos en esa obra adjetiva, en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR el PROCESO de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por el señor JULIAN RICARDO GÓMEZ, LINA MARCELA GÓMEZ, JACOBO RAMÍREZ, AMPARO VELEZ, MARIA CAMILA OSPINA, JULIÁN GÓMEZ VARGAS en nombre propio y en representación de la mejor ISABELLA GÓMEZ, en frente de LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO y AXA COLPATRIA, por lo motivado.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación de este proveído a los demandados conforme se indicó en la considerativa, corriéndoles traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS conforme lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10ceb1545f04a4c5d6f4075c92392efde772c27e12235782c6b546283811dd0a**

Documento generado en 17/03/2021 03:46:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**